



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MAYO DE 1705, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

El Oficio de Regidor que pretende, sin que en este Ayuntamiento se halle Padre, hijo, ni menor lo conuete, esté Exerciendo el Oficio de Capitulár, Pariente alguno, dentro del Quarto Grado; ni tampoco incompatibletrato y Comercio en los Abastos, Puercos, Fieudas de Mercaderia, Rentas, o Remisiones, directa o Indirecta, ni otra nulidad que le incapacite para servir dho Oficio, de lo qual se ponga Testimonio a la letra, que acompaña con esta Orden.

Proposición  
de don Juan  
Forme

El Señor D.º Frasco de Sola, Diputado del Común, de lo que en conformidad de la Caxta Orden que venen del Rey y Supremo Consejo, y Camara de Castilla, relativa a el Diferente que se pide a esta Audiencia, sobre la prevención del Señor D.º Josef Escudé, de que sirva el Oficio de Regidor, que pide, en calidad de su Fien. D.º Antonio Ponce de León si le assiste alguna oposición, o impedimento por el que no pueda tener efecto el Exercicio y nombramiento de dha Frononcia; a consecuencia de ello, en su lugar, como uno de los Vocales dice: Que el Abogado D.º Antonio Ponce, no pueda exercerlo; lo primero, por que es actual Abogado de Rentas Revenales, con nombramiento de la Superioridad; lo segundo por que es Fiscal de Maxima de este Departamento, con aprobación de dho. y lo tercero, por que está actualmente incluído, y tenido por parte, en la Causa litis por dhenca, sobre la mala verificación de las Caxmas de este D.º, y sus Perdidas; cuyo litigio aun no está finalizado, y no se sabe, si resultará, o no, a

